



Consejo de la Juventud  
Región de Murcia



# Consejo de la Juventud Región de Murcia

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN DE  
MURCIA - 2020**

**Aprobado en Asamblea General de 14 de octubre de 2020**



<b>Título I. Del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.....</b>	<b>4</b>
<i>Capítulo I. Disposiciones Generales. ....</i>	<i>4</i>
Art. 1.- De la naturaleza y personalidad jurídica del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.....	4
Art. 2.- Funciones.....	4
Art. 3.- Sede y domicilio.....	5
Art. 4.- Ámbito Territorial.....	5
<i>Capítulo II. De los miembros del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.....</i>	<i>5</i>
Art. 5.- Miembros del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.....	5
Art. 6.- Requisitos para el ingreso.....	7
Art. 7.- Documentos necesarios para la solicitud de ingreso.....	8
Art. 8.- Régimen de admisiones.....	8
Art. 9.- Derechos de los Miembros del CJRM.....	9
Art. 10.- Deberes de los Miembros del CJRM.....	10
Art. 11.- Pérdida de la condición de Miembro.....	10
<i>Capítulo III. De los órganos del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.....</i>	<i>11</i>
Art. 12.- Órganos.....	11
SECCIÓN I: DE LA ASAMBLEA.....	11
Art. 13.- Competencias de la Asamblea.....	11
Art. 14.- Composición de la Asamblea.....	12
Art. 15.- Funcionamiento.....	12
Art. 16.- Edad y acreditación de los/as delegados/as.....	13
Art. 17.- Convocatoria de la Asamblea y Orden del Día.....	13
Art. 18.- Constitución de la Asamblea.....	14
Art. 19.- Adopción de acuerdos.....	14
Art. 20.- Actas.....	14
Sección II: Del Consejo de Entidades.....	14
Art. 21: Competencias del Consejo de Entidades.....	14
Art. 22.- Convocatoria y Orden del Día del Consejo de Entidades.....	15
Art. 23.- Quórum.....	16
Art. 24.- De los/as delegados/as y el voto.....	16
Art. 25.- Actas.....	17
Sección III: De la Comisión Permanente.....	17
Art. 26.- Funciones, composición y mandato de la Comisión Permanente.....	17
Art. 27.- Funciones del/la Presidente/a.....	18
Art. 28.- Funciones de los/as Vicepresidentes/as y de los/as secretarios/as de área.....	18
Art. 29.- Funciones del/la Secretario/a.....	19
Art. 30.- Funciones del/la Tesorero/a.....	19
Art. 31.- De las vacantes.....	20
Art. 32.- Carácter, convocatoria, quórum, adopción de acuerdos y asistentes.....	20
Art. 33.- Elección de la Comisión Permanente.....	21
Sección IV: De las Conferencias Sectoriales.....	21
Art. 34.- Naturaleza y competencias.....	21
Sección VI: De los Convenios de Colaboración.....	22
Art. 35.- De los Convenios de Colaboración.....	22



Sección VII: De las Disposiciones Comunes a los Órganos del Consejo .....	22
Art. 36.- Disposiciones Comunes .....	22
Art. 37.- De la Participación .....	22
<i>Capítulo IV.- Del Régimen de personal, económico y administrativo del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia</i> .....	23
Art. 38.- El Personal al servicio del CJRM .....	23
Art. 39.- El personal al servicio del CJRM .....	23
Art. 40.- Recursos económicos .....	24
Art. 41.- Cuotas de membresía.....	24
Art. 42.- Régimen Presupuestario .....	24
Art. 43.- Contabilidad .....	25
Art. 44.- Rendición de cuentas y auditoría .....	25
Art. 45.- Los/as auditores/as internos/as.....	25
Art. 46.- Información económica.....	26
Art. 47.- De los gastos.....	26
Art. 48.- De la Contratación y Patrimonio .....	26
Art. 49.- Normas de obligado cumplimiento.....	26
Art. 50.- Reembolso de gastos de viaje, dietas, compensación por pérdida de salario y honorarios .....	27
<i>Capítulo V.- Del Régimen Jurídico</i> .....	27
Art. 51.- Recursos .....	27
Art. 52.- Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados del Consejo.....	27
Art. 53.- Transparencia y Buen Gobierno.....	27
<b>Título III. De la reforma del Reglamento del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia .....</b>	<b>28</b>
<i>Capítulo VII.- De la reforma del Reglamento</i> .....	28
Art. 54.- De la reforma del Reglamento .....	28
Disposición final.....	28
DILIGENCIA DE APROBACIÓN .....	28



## **Título I. Del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.**

### **Capítulo I. Disposiciones Generales.**

#### **Art. 1.- De la naturaleza y personalidad jurídica del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.**

1.- El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia es una corporación pública sectorial de base privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que al amparo del Art. 48 de la Constitución y el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia; se rige por la Ley 6/2008, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, por las disposiciones de este Reglamento y por las demás Normas que lo desarrollan.

2.- Constituye el fin esencial del Consejo el fomento de la participación de la población joven en el desarrollo político, social, cultural y económico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia es el máximo órgano de representación de las asociaciones y entidades juveniles de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, e interlocutor de las mismas con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

3.- El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia es órgano interlocutor con las Administraciones Públicas e instituciones privadas, así como promotor de una participación directa del tejido asociativo juvenil en las políticas de juventud que emanen de la Administración autonómica. Para ello se relaciona con la Administración a través del organismo que tenga como competencia la política juvenil en la Región de Murcia; sin perjuicio de las relaciones específicas con otras Consejerías u organismos dependientes de la Administración u otras entidades públicas o privadas.

#### **Art. 2.- Funciones**

Son funciones del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia:

- a. Fomentar el asociacionismo de carácter juvenil en el ámbito regional.
- b. Favorecer la relación entre las entidades juveniles de la Región de Murcia.
- c. Proponer al departamento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma competente en materia de juventud, cuantas iniciativas estime convenientes para el fomento del asociacionismo y la participación juvenil en la Región de Murcia.
- d. Estimular la creación de Consejos Locales de Juventud y prestar el apoyo técnico y asesoramiento que le fuese requerido, sin perjuicio de las competencias de la Administración autonómica.
- e. Representar a la juventud murciana en los organismos no gubernamentales de ámbito autonómico, nacional o internacional, específicos de o para la juventud.
- f. Colaborar con la Administración autonómica mediante la realización de estudios, emisión de informes, promoción de campañas y otras actividades relacionadas con los problemas e interés juvenil que puedan serle solicitados o acuerde formular por su propia iniciativa.



g. Aquellas otras que le puedan ser encomendadas o delegadas por el departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma competente en materia de juventud.

### **Art. 3.- Sede y domicilio**

La sede del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia se establece en la ciudad de Murcia cuyo domicilio se fijará mediante acuerdo del Consejo de Entidades.

### **Art. 4.- Ámbito Territorial**

El ámbito territorial del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia es el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **Capítulo II. De los miembros del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia**

### **Art. 5.- Miembros del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia**

Existirán seis clases de Miembros: Entidades Activas de nivel 1, Entidades Activas de nivel 2, Entidades Representantes, Entidades Colaboradoras, Entidades Observadoras y Consejos locales de la juventud/Consejos de Estudiantes de universidades.

Los requisitos para acceder a cada tipo de Entidad Miembros serán los siguientes:

#### *ENTIDADES ACTIVAS DE NIVEL 1:*

a. Podrán ser miembros en esta categoría todas las entidades juveniles de ámbito regional que ostenten las siguientes condiciones:

- i. Asociaciones juveniles.
- ii. Federaciones de asociaciones juveniles.
- iii. Secciones juveniles/departamentos/secretarías de juventud de entidades de adultos.
- iv. Organizaciones políticas juveniles.
- v. Organizaciones sindicales juveniles.
- vi. Asociaciones y/o federaciones de estudiantes y alumnos.
- vii. Entidades prestadoras de servicios a la juventud constituidas conforme a la legislación vigente, que carezcan de interés lucrativo y que estatutariamente prevean la atención al colectivo juvenil entre sus fines o la programación de actividades para la juventud.

b. La condición de Entidad activa de nivel 1 será posible cuando la entidad disponga de personalidad jurídica, mantenga al día sus obligaciones con el registro de asociaciones y tenga implantación territorial en, al menos, tres municipios.

c. Se considerará implantación territorial en un municipio cuando la entidad tenga un domicilio social, agrupación o delegación en la localidad y cuente con un mínimo de tres jóvenes asociados.

d. Las entidades de nivel 1 tendrán entre uno y diez votos (delegados/as) en la Asamblea y Consejo de Entidades (en este último, será voto ponderado) y tendrán todos los derechos y deberes reconocidos en este reglamento.



#### ENTIDADES ACTIVAS DE NIVEL 2:

- a. Podrán ser miembros en esta categoría todas las entidades juveniles de ámbito local, regional o nacional que ostenten las siguientes condiciones:
- i. Asociaciones juveniles.
  - ii. Federaciones de asociaciones juveniles.
  - iii. Secciones juveniles/departamentos/secretarías de juventud de entidades de adultos.
  - iv. Organizaciones políticas juveniles.
  - v. Organizaciones sindicales juveniles.
  - vi. Asociaciones y/o federaciones de estudiantes y alumnos.
  - vii. Entidades prestadoras de servicios a la juventud constituidas conforme a la legislación vigente, que carezcan de interés lucrativo y que estatutariamente prevean la atención al colectivo juvenil entre sus fines o la programación de actividades para la juventud.
- b. La condición de Entidad activa de nivel 2 será posible cuando la entidad disponga de personalidad jurídica, mantenga al día sus obligaciones con el registro de asociaciones y tenga implantación territorial en menos de tres municipios.
- c. Se considerará implantación territorial en un municipio cuando la entidad tenga un domicilio social, agrupación o delegación en la localidad y cuente con un mínimo de tres jóvenes asociados.
- d. En el caso de entidades de ámbito local y con presencia en un único municipio, será necesario contar con, al menos, 50 personas asociadas para formar parte del Consejo de la Juventud.
- e. Las entidades de Nivel 2 tendrán un único voto (delegado/a) en la Asamblea y Consejo de Entidades y tendrán todos los derechos y deberes reconocidos en este reglamento.

#### ENTIDAD REPRESENTANTE:

- a. Serán miembros representantes aquellos colectivos que agrupen distintas realidades juveniles o asociativas de la Región de Murcia, en concreto:
- i. Representación de delegaciones de estudiantes de las Universidades de la Región.
  - ii. Grupos o colectivos emergentes de jóvenes, sin personalidad jurídica propia, que desarrollen actividades o iniciativas concretas.
  - iii. Representación de las asociaciones de jóvenes de un municipio que no haya tomado la forma de Consejo Local de Juventud.
- b. Las entidades representantes participarán con voz, pero no voto, en las Asambleas y Consejos de Entidades. No podrán elegir ni presentar candidatura a la Comisión Permanente. Sí podrán participar en las Comisiones de la Asamblea y en las Conferencias Sectoriales.

#### ENTIDAD COLABORADORA:

- a. Serán aquellas entidades que no cumplan con algunos de los requisitos necesarios para ser parte de las anteriores categorías de membresía y que, independiente de su forma jurídica, trabajen de manera total o parcial hacia el colectivo joven.



b. Participarán con voz, pero no voto, en la Asamblea y Consejo de Entidades. No podrán elegir ni presentar candidatura a la Comisión Permanente. Sí podrán participar en las Comisiones de la Asamblea y en las Conferencias Sectoriales.

*ENTIDAD OBSERVADORA:*

a. Serán aquellas entidades que sí cumplen con los requisitos de las anteriores categorías, pero que tienen menos de seis meses de vida. En este supuesto, si lo solicitan, podrán participar como observadoras en el Consejo.

b. Participarán con voz, pero no voto, en la Asamblea y Consejo de Entidades. No podrán elegir ni presentar candidatura a la Comisión Permanente. Sí podrán participar en las Comisiones de la Asamblea y en las Conferencias Sectoriales.

*CONSEJOS LOCALES DE LA JUVENTUD Y CONSEJOS DE ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES:*

a. Serán miembros del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia los consejos locales de la juventud.

b. Serán miembros del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia los Consejos de Estudiantes de las Universidades de la región, cuando las delegaciones de alumnos acuerden participar en el CJRM mediante sus consejos, en vez de individualmente.

c. Los consejos tendrán entre uno y diez votos (delegados/as) en la Asamblea y Consejo de Entidades (en este último, será voto ponderado) y tendrán todos los derechos y deberes reconocidos en este reglamento.

**Art. 6.- Requisitos para el ingreso**

a. Las Organizaciones y Entidades comprendidas en el artículo anterior podrán formar parte del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, siempre que lo soliciten a la Comisión Permanente del Consejo, que tramitará su solicitud ante el Consejo de Entidades, y cumplimenten las condiciones y requisitos que se fijan en este Reglamento.

b. En todo caso, la estructura y funcionamiento de aquellas deberán ser democráticas y manifestarán expresamente su acatamiento a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de la Región y al resto del ordenamiento jurídico.

c. Será imprescindible para formar parte del CJRM que las entidades y organizaciones defiendan expresamente los Derechos Humanos, la libertad, la inclusión social de las minorías y colectivos de la diversidad social y la igualdad de oportunidades de todas las personas jóvenes.

d. Será requisito indispensable para solicitar el ingreso en el CJRM estar constituidos como entidad juvenil 6 meses como mínimo. Mientras tanto, la entidad que lo desee, podrá solicitar su entrada como Entidad Observadora.

e. La incorporación al CJRM de una Federación excluye la de sus miembros.



## **Art. 7.- Documentos necesarios para la solicitud de ingreso**

1.- Las entidades que soliciten su ingreso en el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia deberán presentar:

- a. Solicitud de ingreso, firmada por el representante legal de la Entidad, en la que se haga constar la voluntad de incorporarse al Consejo, así como el acatamiento expreso a la Constitución y al Estatuto de Autonomía y que la estructura y funcionamiento de la Entidad sean democráticos. Asimismo, se hará constar la defensa expresa de los Derechos Humanos, la libertad, la inclusión social de las minorías y colectivos de la diversidad social y la igualdad e oportunidades de todas las personas jóvenes.
- b. Estatutos compulsados, en su caso, o normas que regulan la entidad.
- c. Certificación del Registro en el que esté debidamente inscrita la entidad.
- d. Certificado de los miembros del órgano directivo.
- e. Certificado con las sedes/delegaciones/agrupaciones de la Entidad, por municipios, indicando el número de jóvenes entre 14 y 30 años asociados en cada uno.
- f. En caso de federaciones, confederaciones, coaliciones y equivalentes, estas estarán obligadas a entregar listado completo y actualizado de sus organizaciones miembro, así como documentos que acrediten el vínculo entre las mismas.
- g. Memoria de Actividades del año anterior.
- h. Cualquier otro que la Entidad solicitante estime oportuno a fin de facilitar el conocimiento total del expediente por parte de la Comisión Permanente. En este apartado se incluye la presentación de documentación que pruebe la pertenencia de la entidad solicitante a consejos locales de la juventud.
- i. Copia del CIF.

2.- Los Consejos Locales de Juventud, presentarán además, la certificación de un reconocimiento por parte de la respectiva Corporación Local.

Toda la documentación presentada deberá ser actualizada cada dos años y con al menos tres meses de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, lo cual llevará a actualización de la condición de miembro y/o baremo de votación de la entidad.

## **Art. 8.- Régimen de admisiones**

1.- Con carácter general, no serán admitidas aquellas solicitudes de entidades que de forma manifiestamente pública vulneren los valores constitucionales, los Derechos Humanos y los derechos y libertades de las minorías y colectivos de la diversidad.

2.- La Comisión Permanente, tras recibir la solicitud de ingreso, deberá recabar información de la implantación de dichas entidades de parte de los Consejos Locales de Juventud. Así mismo, deberá informar a las Entidades miembro de dicha solicitud.

La Comisión Permanente en el plazo de 15 días hábiles podrá requerir a las entidades solicitantes las aclaraciones pertinentes y cuanta documentación necesaria que no haya sido presentada, teniendo un plazo máximo de subsanación de defectos de 10 días hábiles.





A la Entidad solicitante se le indicará que si no atiende el requerimiento en el plazo de 10 días establecidos, se le tendrá por desistida de su pretensión, procediéndose al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que posteriormente presente nueva solicitud de admisión.

3.- Con todos los datos recabados el Equipo Técnico elaborará un informe preliminar que será presentado ante la Comisión Permanente que ratificará los ingresos que cumplan con todos los requisitos estipulados en el presente reglamento. Posteriormente se dará comunicación de los ingresos efectuados al Consejo de Entidades y a las entidades miembros del CJRM. Previa a la ratificación por parte de la Comisión Permanente el informe técnico será enviado a las Entidades miembro y a la entidad solicitante y se habilitará un plazo máximo de 15 días hábiles para que hagan las oportunas alegaciones, dichas alegaciones serán incorporadas también al informe a presentar ante la Comisión Permanente.

4.- El informe definitivo será remitido a las entidades miembro junto con el resto de la documentación del Consejo de Entidades correspondiente, en tiempo y forma.

5.- Previo informe favorable de la Comisión Permanente, el Consejo de Entidades tomará conocimiento de los ingresos producidos. En el caso de que las solicitudes no reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento o no se cumplan las condiciones señaladas, por parte de la Comisión Permanente se informará negativamente y se motivará la denegación de ingreso.

6.- La solicitud de ingreso se resolverá en el primer Consejo de Entidades que se celebre tras el cierre del correspondiente expediente de ingreso.

### **Art. 9.- Derechos de los Miembros del CJRM**

Con carácter general y común, todos los miembros dispondrán de los siguientes derechos:

- a. Participar en la Asamblea con el número de delegados/as que le corresponda, con derecho a voz.
- b. Participar en el Consejo de Entidades con un delegado/a, con derecho a voz.
- c. Participar en las actividades organizadas o co-organizadas por el CJRM, incluyendo las Conferencias sectoriales.
- d. Tener acceso, previa solicitud, a información y documentación del CJRM.
- e. Proponer asuntos para el orden del día de los distintos órganos del CJRM, decidiendo estos órganos sobre su inclusión o no.
- f. Utilizar, previa petición, la infraestructura y los servicios del CJRM.
- g. Consultar en cualquier momento, previa petición razonada, las cuentas, balances y demás documentación oficial del CJRM.
- h. Recibir formación por parte del CJRM para adquirir herramientas y conocimientos necesarios para poder participar plenamente en las actividades y órganos del CJRM.
- i. Participar en las Comisiones de la Asamblea con un representante en cada grupo.

Con carácter específico, los miembros activos de nivel 1 y 2, los consejos locales de la juventud y los consejos de estudiantes dispondrán de los siguientes derechos:



- a. Participar en la Asamblea con el número de delegados/as que le corresponda, quienes tendrán derecho a elegir y ser elegidos para los órganos del Consejo y derecho de voz y voto en todos los órganos de los que forme parte.
- b. Presentar a candidatos/as a la elección de Comisión Permanente.
- c. Participar en las reuniones del Consejo de Entidades con un/a delegado/a que tendrá derecho a voz y voto, siendo el valor del voto ponderado.

#### **Art. 10.- Deberes de los Miembros del CJRM**

Son deberes generales y comunes de los miembros del CJRM:

- a. Contribuir con su colaboración al desarrollo y promoción del CJRM.
- b. Cumplir la Ley y el Reglamento del CJRM, y en su caso, las restantes normas referidas al funcionamiento del CJRM.
- c. Aceptar y respetar los acuerdos adoptados por los órganos competentes del CJRM.
- d. Participar de manera continuada y activa en los órganos del CJRM.
- e. Pagar las cuotas y aportaciones que se establezcan.
- f. Informar al CJRM sobre las variaciones que se produzcan en su entidad con respecto a las condiciones de admisión, incluyendo los cambios que hayan tenido lugar en los órganos de dirección y representación.
- g. Entregar al CJRM, en el primer trimestre del año, memoria anual de actividades de la entidad en el año anterior. Y en los 3 meses previos a la celebración de la Asamblea General Ordinaria la documentación actualizada que dio lugar a su ingreso.
- h. Responsabilizarse de manera colectiva en proporción a su porcentaje de voto/cuota ponderado de las responsabilidades que puedan sobrevenir a la gestión del CJRM.

Son deberes específicos de los siguientes miembros:

Miembros **ACTIVOS DE NIVEL 1 Y 2, CONSEJOS DE LA JUVENTUD Y CONSEJOS DE ESTUDIANTES:**

- a. Responsabilizarse del compromiso adquirido por la persona que haya podido ser elegida como miembro de la Comisión Permanente desde su entidad.

#### **Art. 11.- Pérdida de la condición de Miembro**

1.- La condición de Miembro del Consejo se perderá por las siguientes causas:

- a. Por disolución de la entidad miembro.
- b. Por impago injustificado de dos cuotas anuales establecidas.
- c. Por decisión de la entidad miembro.
- d. Por incumplimiento del Reglamento del CJRM.
- e. Por dejar de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5º y 6º de este Reglamento.
- f. Por no asistir de forma reiterada e injustificada a las reuniones de la Asamblea, del Consejo de Entidades, en su caso, y de las Conferencias Sectoriales, durante 1 año.

2.- La Comisión Permanente es competente para instruir los siguientes expedientes:



- a. Expediente de expulsión a una entidad miembro que incurra en alguna de las situaciones mencionadas en el punto anterior, salvo en los casos a) y c., siempre que se garantice el derecho de audiencia de los/as responsables de la entidad en cuestión.
- b. Expediente de baja como entidad miembro con motivo de su disolución o desaparición. O modificación de su condición de entidad miembro, por su integración en otra entidad que sea miembro del CJRM. y ello conlleve el cambio de estatus en el tipo de entidad miembro.
- c. Expediente disciplinario a una entidad miembro que incurra en la situación mencionada en el apartado f) del punto anterior.

3.- El Consejo de Entidades es el órgano competente, previa propuesta de la Comisión Permanente, para aprobar en su caso la baja de una entidad miembro del CJRM.; prosperando la propuesta cuando obtenga el voto favorable de los  $\frac{2}{3}$  de los votos acreditados.

4.- Toda propuesta en estos sentidos debe ser notificada, con al menos quince días naturales de antelación, a la entidad afectada, y estar expresamente incluida en el Orden del Día del Consejo de Entidades enviado a las Entidades Miembro del CJRM.

### **Capítulo III. De los órganos del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia**

#### **Art. 12.- Órganos**

Los órganos del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia son:

##### **a. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:**

- El Consejo de Entidades.
- La Comisión Permanente.
- La Asamblea.

##### **b. ÓRGANOS DE COOPERACIÓN**

- Conferencias Sectoriales.
- Mesa Regional de Consejos Locales de la Juventud.

#### **SECCIÓN I: DE LA ASAMBLEA**

##### **Art. 13.- Competencias de la Asamblea**

1.- La Asamblea es el órgano supremo del Consejo.

2.- Le competen, en particular, las siguientes funciones:

- a. Determinar las líneas generales de la actuación del Consejo y su programa trianual, y efectuar mandatos a los demás órganos del Consejo.
- b. Elegir la Comisión Permanente.
- c. Aprobar, si procede, la gestión trianual de los Órganos del Consejo.
- d. Fijar las cuotas de los Miembros.
- e. Tener conocimiento de las altas y bajas de las entidades miembros del CJRM.



- f. Encomendar encargos específicos al Consejo de Entidades, para su desarrollo por medio de las Conferencias Sectoriales y fijar un plan de trabajo trianual. Estudiar y debatir los documentos elaborados por estos órganos y ratificar, si procede, sus resoluciones.
- g. Acordar la modificación y posterior aprobación, del presente Reglamento a propuesta del Consejo de Entidades.
- h. Decidir sobre la incorporación y salida del CJRM de órganos no gubernamentales y/o para la juventud.
- i. Aprobar el Informe sobre la situación del asociacionismo juvenil en la Región de Murcia.
- j. Crear Comisiones Especializadas, formadas por un representante de cada entidad/consejo que solicite participar. Las Comisiones Especializadas estarán coordinadas por la Comisión Permanente y podrán existir co-coordinadores. Se convocarán a propuesta de la Comisión Permanente o cuando lo soliciten un tercio de las entidades inscritas en la Comisión Especializada.

#### **Art. 14.- Composición de la Asamblea**

1.- Componen la Asamblea los/as delegados/as de las Entidades Miembro del CJRM en sus distintas categorías, a los que se refiere el artículo 5 de este reglamento, y los miembros de la Comisión Permanente, estos últimos con voz pero sin voto.

2.- El número de delegados/as de cada Miembro se establece según los siguientes criterios:

Cada entidad miembro dispondrá de un voto ponderado, que será ejercitado por el delegado/a debidamente acreditado/a, con arreglo a su estatus. Independientemente de las decisiones, las entidades podrán disponer de otros delegados que asistirán a la Asamblea para el desarrollo de los grupos o comisiones de trabajo que pudiesen realizarse durante la misma.

#### **Art. 15.- Funcionamiento**

1.- El Manual de Procedimiento del CJRM desarrollará y concretará el funcionamiento de la Asamblea en los siguientes apartados:

- a. Apertura de la Asamblea.
- b. Composición de la Mesa.
- c. Procedimiento de la Elección de la Mesa.
- d. Atribuciones de la Mesa.
- e. Atribuciones del Presidente/a de la Mesa.
- f. Desarrollo de la Asamblea.
- g. Desarrollo de los Debates.
- h. Turnos de Palabra.
- i. Votación de Enmiendas.
- j. Las Resoluciones.

2.- De las Votaciones.

2.1.- Las votaciones serán públicas salvo que lo solicite expresamente una entidad debidamente acreditada.



2.2.- La Mesa de la Asamblea, procederá a determinar si las votaciones se realizarán simultánea o sucesivamente y en este último caso, el orden de aquellas.

2.3.- Las votaciones no podrán interrumpirse bajo ningún concepto.

3.- De la Modalidad.

3.1. El Manual de Procedimiento contendrá un apartado donde se desarrollará el funcionamiento y la organización de la Asamblea en caso de ser telemática, por causas extraordinarias que impidan la reunión presencial de la membresía.

### **Art. 16.- Edad y acreditación de los/as delegados/as**

Se entenderá como delegado/a la persona que ostenta la representación y capacidad de voto de la entidad miembro, al margen de que otros miembros de esa asociación puedan participar en comisiones o grupos de trabajo de la Asamblea.

1.- Los/as delegados/as de la Asamblea podrán tener entre 14 y 30 años inclusive, y deberán ser debidamente acreditados por la Entidad a la que representan. Pudiendo expresar en dicha acreditación hasta 2 suplentes.

2.- La condición de delegado/a, y sus atribuciones, no serán delegables una vez producida la incorporación al órgano correspondiente.

3.- Los delegados/as acreditarán su condición mediante la exhibición del DNI o cualquier otro documento acreditativo de igual valor. La organización de la Asamblea comprobará que la persona se encuentra inscrita en el Registro de delegados/as y le otorgará la correspondiente credencial.

4.- El Manual de Procedimiento del CJRM establecerá el procedimiento, plazos y regulación concreta de acreditación de delegados/as por parte de las entidades miembros y las penalizaciones, en caso de incumplimiento.

### **Art. 17.- Convocatoria de la Asamblea y Orden del Día**

1.- La Asamblea puede reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

2.- La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez cada dos años.

3.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá, convocada por el/la Presidente/a, a propuesta de la Comisión Permanente o del Consejo de Entidades, o cuando lo solicite, con la exposición de los asuntos a tratar, un tercio de las Entidades Miembros del Consejo.

4.- La Convocatoria de la Asamblea ordinaria será expedida con treinta días de antelación, como mínimo, aunque la fecha de celebración de la asamblea ordinaria deberá ser anunciada con 2 meses de antelación, la de las extraordinarias, lo será al menos con quince días. Ambas convocatorias se realizarán por escrito dirigido a cada entidad miembro del Consejo, indicando el correspondiente Orden del Día. La documentación y materiales de la Asamblea Ordinaria serán enviados, como mínimo, con una antelación de 10 días y en el caso de la Asamblea Extraordinaria el plazo mínimo será de 5 días.

5.- Del orden del Día:



El Orden del Día de la Asamblea es fijado por la Comisión Permanente, teniendo en cuenta las peticiones formuladas por las entidades miembro; debiendo ser ratificado o modificado por la propia Asamblea.

En el caso de la Asamblea Extraordinaria convocada a petición de un tercio de los Miembros del Consejo, el Orden del Día contendrá necesariamente aquellos puntos que hayan motivado la petición, sin inclusiones y sin poder variarse la misma.

6.- Las resoluciones, enmiendas o propuestas para ser aprobadas en la Asamblea deberán presentarse a la Comisión Permanente que se celebre antes de cada Asamblea. Por razones de urgencia, la Asamblea decidirá a propuesta de la Mesa, admitir en su caso resoluciones en la propia Asamblea y fijará un plazo máximo de admisión de las mismas.

7.- La Mesa de la Asamblea podrá refundir, las resoluciones, enmiendas o propuestas que traten sobre un mismo asunto.

### **Art. 18.- Constitución de la Asamblea**

El Quórum para la válida constitución de la Asamblea, es el de mayoría absoluta de las entidades miembro del Consejo. Si no existiere Quórum, la Asamblea se constituiría, en segunda convocatoria, media hora después de la primera, bastando entonces, con la asistencia de una tercera parte de las entidades miembros del Consejo.

### **Art. 19.- Adopción de acuerdos**

1.- Los acuerdos serán adoptados, cuando obtengan la mitad más uno de los votos de los delegados presentes emitidos en primera votación, si no lo consiguiera y si alguna delegación lo solicita se producirá una segunda votación, en la cual, será suficiente la mayoría simple. De producirse un empate se repetirá la votación y de reiterarse prevalecerá el status quo.

2.- Los acuerdos adoptados por la Asamblea serán ejecutivos desde el mismo momento de su adopción, con independencia de las correcciones que se pudieran realizar en el momento de la aprobación del acta.

### **Art. 20.- Actas**

1.- Corresponde al Secretario/a la redacción de las actas de las Sesiones, recogiendo en las mismas las líneas generales de las intervenciones, las propuestas formuladas con indicación del nombre de el/la ponente y entidad, las votaciones producidas y los resultados de las elecciones. Las Actas serán firmadas por el/la secretario/a, con el Visto Bueno del Presidente, y serán aprobadas en Asamblea en la misma Asamblea, previa lectura de la misma, como punto final. Facilitándose a las entidades posteriormente copia de la misma.

## **Sección II: Del Consejo de Entidades**

### **Art. 21: Competencias del Consejo de Entidades**

1.- El Consejo de Entidades es el órgano encargado de desarrollar los acuerdos de la Asamblea y promover la relación entre los miembros de la Comisión Permanente y las Entidades Miembros.



2.- Le competen en particular, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea, las siguientes funciones:

- a. Preparar, a propuesta de la Comisión Permanente, los trabajos de la Asamblea.
- b. Coordinar los trabajos de la Asamblea, de las Comisiones Especializadas y del resto de los órganos del Consejo de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea.
- c. Desarrollar los acuerdos y el plan de trabajos aprobados en Asamblea.
- d. Realizar los seguimientos de los acuerdos y mandatos de la Asamblea a la Comisión Permanente y a las Comisiones Especializadas.
- e. Analizar las labores de los Grupos Operativos de Trabajo de acuerdo a los objetivos fijados por la Comisión Permanente.
- f. Tomar conocimiento de las solicitudes y admisión de nuevos Miembros y sobre las mociones de expulsión y baja, presentadas por la Comisión Permanente, de los miembros del Consejo.
- g. Informar sobre la interpretación del presente Reglamento, así como proponer su revisión. En ambos casos las decisiones deberán ser ratificadas por la Asamblea.
- h. Aprobar anualmente, si procede, el estado de cuentas.
- i. Establecer anualmente el programa de trabajo del Consejo, analizando la gestión realizada por la Comisión Permanente en ese periodo.
- j. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual, incluyendo las cuantías de las dietas y el límite de reembolso de gastos.
- k. Acordar las posibles sustituciones o vacantes en la Comisión Permanente y remodelaciones necesarias en el periodo entre asambleas..

## **Art. 22.- Convocatoria y Orden del Día del Consejo de Entidades**

1.- El Consejo de Entidades podrá reunirse con carácter ordinario, extraordinario y con carácter de urgencia.

2.- El Consejo de Entidades se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y 45 días antes de cada Asamblea. En la reunión del Consejo de Entidades pre-asamblearia la Comisión Permanente presentará los documentos que se someterán a discusión para su aprobación, si procede, en la Asamblea. Las Entidades y Consejos Locales deberán enviar las enmiendas que consideren oportunas a los documentos de discusión y la Comisión Permanente se encargará, de una vez recibidas, ordenarlas y presentarlas a las Entidades para su posterior debate en la Asamblea.

3.- El Consejo de Entidades se reunirá de forma extraordinaria convocado por el/la Presidente/a a propuesta de, al menos, dos tercios de la Comisión Permanente o cuando lo soliciten, con la exposición de los asuntos a tratar, dos tercios de las entidades miembro del Consejo.

4.- La convocatoria del Consejo de Entidades Ordinaria será expedida con treinta días de antelación; la de la Extraordinaria lo será al menos con quince días. Ambas convocatorias se harán mediante citación por escrito a cada entidad miembro del Consejo, con el correspondiente Orden del Día.

5.- El Orden del Día del Consejo de Entidades es fijado por la Comisión Permanente, oídas las peticiones de las Entidades Miembros. En el caso de un Consejo de Entidades Extraordinario el Orden del Día contendrá necesariamente aquellos puntos que hayan motivado la petición.



6.- Se convocará un Consejo de Entidades Extraordinario de urgencia cuando la Comisión Permanente, entienda que existen circunstancias sobrevenidas que requieran una especial y urgente respuesta por parte del Consejo de Entidades o cuando lo soliciten dos tercios de las Entidades y Consejos miembro. La convocatoria que se realizará mediante citación por escrito a cada Entidad miembro del Consejo, con el correspondiente Orden del Día, será expedida con el mayor margen posible, teniendo en cuenta el carácter urgente de la convocatoria.

### **Art. 23.- Quórum**

El quórum para la válida constitución del Consejo de Entidades es de la mayoría absoluta de las Entidades Miembros Ordinarios del Consejo. Si no existiera quórum, el Consejo de Entidades se constituiría en segunda convocatoria media hora después de la primera, bastando entonces la asistencia de una tercera parte de las Entidades Miembros Ordinarios del Consejo.

### **Art. 24.- De los/as delegados/as y el voto**

Los/as delegados/as en el Consejo de Entidades deberán tener entre 14 y 30 años, ambos inclusive.

Cada entidad miembro de nivel 1 del CJRM presente en el Consejo de Entidades tendrá un voto ponderado con arreglo al siguiente baremo:

#### **- ENTIDADES JUVENILES**

Por cada MUNICIPIO en el que estén presentes:

De 3 a 50 asociados -	1 punto
De 51 a 100 asociados -	1.2 puntos
De 101 a 200 asociados -	1.4 puntos
De 201 a 400 asociados -	1.6 puntos
De 401 a 700 asociados -	1.8 puntos
Más de 700 asociados -	2 puntos

Por ser miembro del CLJ de ese municipio 1 punto más.

En el caso de las federaciones el cómputo será sobre los asociados de cada una de sus entidades miembro.

#### **- CONSEJOS LOCALES DE JUVENTUD**

Según el número de entidades miembros:

3 entidades miembro -	2.5 puntos
4 a 10 entidades -	7.5 puntos
11 a 25 entidades -	12.5 puntos
26 a 50 entidades -	17.5 puntos
51 a 100 entidades -	25 puntos

#### **- CONSEJOS DE ESTUDIANTES**

Según el número de delegaciones de alumnos miembros:





3 delegaciones -	2.5 puntos
4 a 10 delegaciones -	7.5 puntos
11 a 16 delegaciones -	12.5 puntos
17 a 23 delegaciones .	17.5 puntos
24 a 50 delegaciones -	25 puntos

El cómputo final del baremo de votos de cada entidad con derecho a voto en el Consejo de Entidades y Asamblea se obtendrá mediante la suma total de puntos obtenidos por las entidades y se hallará una regla de tres que asignará su porcentaje o baremo de votación. La entidad con más puntos tendrá automáticamente los diez votos y se crearán diez umbrales proporcionales de puntos, para calcular el número de votos que se obtendrán según el umbral en el que se encuentre la entidad.

El número máximo de votos/delegados/as que puede obtener una entidad de nivel 1 o consejo de estudiantes/local de la juventud es de diez votos y el mínimo, uno.

El baremo máximo que podrá obtener una entidad en el Consejo de Entidades y Asamblea será del 10% sobre el total de entidades. Cuando una entidad supere ese 10%, el resto de puntos se repartirán entre la totalidad de entidades con derecho a voto, de manera proporcional a su baremo inicial.

### **Art. 25.- Actas**

El/la Secretario/a del Consejo levantará Acta de cada sesión del Consejo de Entidades en las que figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las sesiones. Las Actas serán firmadas por el/la secretario/a, con el Visto Bueno del Presidente, y serán aprobadas en el Consejo de Entidades posterior, para lo cual todas las entidades contarán previamente con copia de las mismas, con 10 días de antelación.

## **Sección III: De la Comisión Permanente**

### **Art. 26.- Funciones, composición y mandato de la Comisión Permanente**

1.- La Comisión Permanente es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo de Entidades, promueve la coordinación y comunicación entre los órganos del Consejo y las Entidades Miembros, asume la dirección del CJRM y su representación cuando la Asamblea y el Consejo de Entidades no están reunidos. La asistencia a sus reuniones es obligatoria y las deliberaciones que se hagan en las mismas serán secretas.

2.- En concreto, corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a. Ejecutar los mandatos y acuerdos de la Asamblea y del Consejo de Entidades.
- b. Elevar a la aprobación del Consejo de Entidades la Memoria y el programa anual, así como el estado de las cuentas, el balance de la situación y el anteproyecto de presupuesto.
- c. Coordinar los trabajos de la Asamblea, del Consejo de Entidades, de las Comisiones Especializadas y la Mesa Regional de Consejos Locales, así como los grupos de trabajo que se hayan establecido.
- d. Emitir los informes y dictámenes que le sean solicitados o acuerde por propia iniciativa.
- e. Estudiar e informar las solicitudes de admisión y los expedientes de expulsión o baja.



- f. Contratar el personal al servicio del CJRM, y asumir las funciones del personal técnico del Consejo cuando este no exista.
- g. Solicitar ayuda material técnica, con carácter temporal, de representantes de las diferentes áreas de la Administración, para el cumplimiento de las tareas del CJRM.
- h. Proponer a la Asamblea el importe de las cuotas de las asociaciones.
- i. Ejecutar el presupuesto del CJRM.

3.- La Comisión Permanente estará compuesta por un número máximo de 15 personas y un mínimo de 3 (la Presidencia, la Secretaría y la Tesorería). Podrá haber hasta dos vicepresidencias (cuando sea necesario) y un número indefinido de secretarías de área hasta completar los 15 como máximo.

4.- El mandato de la Comisión Permanente es de dos años. Sus miembros sólo pueden ser reelegidos en el mismo cargo unipersonal durante dos mandatos. No obstante, si la duración de uno o ambos mandatos fuese inferior a la establecida, podrá ser reelegido por un mandato adicional, sin que se superen el número de años ordinario fijado como límite en este apartado.

5.- Los/as miembros de la Comisión Permanente no tendrán derecho a voto en las Asambleas y Consejo de Entidades, y no podrán asistir en representación de ninguna entidad mientras sean miembros de la Comisión Permanente.

#### **Art. 27.- Funciones del/la Presidente/a**

Corresponden al/la Presidente/a las siguientes funciones:

- a. Representar al Consejo ante los poderes públicos, Entidades, Corporaciones y personalidades de cualquier orden cuando tal función no la ejerza colegiadamente la Comisión Permanente, el Consejo de Entidades o la Asamblea.
- b. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente.
- c. Convocar y levantar las reuniones que celebren la Asamblea, el Consejo de Entidades y la Comisión Permanente, una vez agotado el Orden del Día.
- d. Dar el visto bueno a las Actas y certificaciones levantadas por el/la Secretario/a.
- e. Ordenar los pagos válidamente acordados.
- f. Impulsar y dirigir los trabajos de la Comisión Permanente, de acuerdo con las líneas de actuación y planificación marcadas por la Asamblea y el Consejo de Entidades.
- g. Adoptar las medidas que considere de carácter urgente para el buen gobierno, régimen y administración del Consejo, dando cuenta a la Comisión Permanente en la reunión más inmediata.
- h. Elaborar las Memorias a presentar ante la Asamblea y el Consejo de Entidades.
- i. Convocar un Foro de Entidades miembro compuesto por responsables regionales de Asociaciones y miembros de comisiones permanentes de Consejos, con carácter consultivo sobre cualquier asunto que la Comisión Permanente estime de interés para el Consejo.
- j. Aquellas otras funciones que le atribuya el presente Reglamento y normas que lo desarrollen.

#### **Art. 28.- Funciones de los/as Vicepresidentes/as y de los/as secretarios/as de área.**

Corresponden a los/as Vicepresidentes/as las siguientes funciones:



- a. Todas aquellas que les confiere el/la Presidente/a y, particularmente, las que, a propuesta del/de la Presidente/a, le otorgue la Comisión Permanente en el reparto de los y las responsables de área. Asimismo, la propia Comisión Permanente, a propuesta del/de la Presidente/a, nombrará el o la Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia, abstención, enfermedad o vacante. Dicha decisión será tomada por la Comisión Permanente en la misma reunión en que se proceda al reparto de las responsabilidades en las distintas áreas y las entidades miembro serán informadas inmediatamente del contenido de dicha decisión.
- b. Aquellas otras que le atribuye el presente Reglamento y normas que lo desarrollen.

Corresponden a los/as Secretarios/as de área las funciones que en ellos y ellas delegue la Comisión Permanente, con la finalidad de coordinar y desempeñar las acciones de su área de especialización.

### **Art. 29.- Funciones del/la Secretario/a**

1.- Corresponden al/la Secretario/a las siguientes funciones:

- a. Redactar con el visto bueno del/la Presidente/a, las actas de las reuniones de la Asamblea, el Consejo de Entidades y de la Comisión Permanente.
- b. Custodiar los archivos, el Registro de Miembros y las Actas.
- c. Recibir y dar cuenta a la Comisión Permanente de todas las solicitudes y comunicaciones con efectos jurídicos para las entidades miembro o ciudadanos en general.
- d. Expedir las certificaciones que se soliciten por los/as interesados/as.
- e. Aquellas otras funciones que le atribuya el presente Reglamento y normas que los desarrollen.

2.- En caso de su ausencia, enfermedad, abstención o vacante, el/la Secretario/a será sustituido por otro/a miembro de la Comisión Permanente, por acuerdo de la misma.

### **Art. 30.- Funciones del/la Tesorero/a**

1.- Corresponden al/la Tesorero/a las siguientes funciones:

- a. Custodiar y rentabilizar los fondos del Consejo.
- b. Pagar los libramientos que autorice el/la Presidente/a.
- c. Informar periódicamente a la Comisión Permanente de la situación económica del Consejo.
- d. Redactar el borrador de los documentos contables y presupuestarios, así como de los informes económicos que la Comisión Permanente ha de presentar a la aprobación de la e. Asamblea o del Consejo de Entidades, conforme a lo previsto en el capítulo V del presente Reglamento.
- e. Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el/la Presidente/a, o en su caso, con otro/a miembro de la Comisión Permanente designado por ésta.
- f. Llevar inventario minucioso de los bienes del Consejo de los que será administrador/a.
- g. Controlar la contabilidad y verificar la caja.
- h. Aquellas otras funciones que le atribuya el presente Reglamento y normas que los desarrollen.



2.- En caso de ausencia, enfermedad, abstención o vacante, el/la Responsable de Finanzas será sustituido por otro miembro de la Comisión Permanente, por acuerdo de la misma.

### **Art. 31.- De las vacantes**

1.- Queda vacante un puesto de la Comisión Permanente en los siguientes casos:

- a. Por fallecimiento
- b. Por dimisión admitida por el Consejo de Entidades
- c. Por cese de confianza

En el caso de que una Entidad miembro retire la confianza a un miembro de la Comisión Permanente que hubiera avalado en la candidatura se podrá presentar por dicha Entidad una moción de cese de confianza a ese miembro que prosperará si obtiene una mayoría en el Consejo de Entidades. La Comisión Permanente también podrá presentar una moción de cese de un miembro del equipo ante el Consejo de Entidades, cuando así lo acuerde la mayoría absoluta de las personas que compongan la Comisión Permanente.

2.- En caso de vacante de algún puesto de la Comisión Permanente, se procederá a cubrir el cargo mediante elección de un nuevo miembro en el siguiente Consejo de Entidades previa propuesta de candidato/a por parte de la Comisión Permanente y/o a propuesta de cualquier entidad miembro que así lo estime oportuno.

En tanto se procede a dicha elección, asumirá sus funciones uno de los miembros de la Comisión Permanente, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

3.- Cuando queden vacantes la mitad más uno de los puestos de la Comisión Permanente, ello provocará la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria en el plazo máximo de un mes, donde se elegirá una nueva Comisión Permanente.

### **Art. 32.- Carácter, convocatoria, quórum, adopción de acuerdos y asistentes**

1.- La Comisión Permanente se reunirá, al menos, mensualmente, excepción hecha del mes de agosto; y en las ocasiones en que sea convocada por el/la Presidente/a, bien porque lo crea necesario o a petición de un tercio de los/as miembros de la Comisión Permanente.

2.- Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la aprobación del acta en la siguiente reunión de la Comisión Permanente. Para que los acuerdos recaídos sean válidos deberán ser adoptados por más de la mitad de los/as miembros asistentes a la sesión de la Comisión Permanente.

3.- La convocatoria de las reuniones de la Comisión Permanente se tramitará con una antelación mínima de 72 horas e irá acompañada del Orden del Día fijado por el/la Presidente/a, quien tendrá en cuenta las peticiones formuladas por los/as demás miembros de la Comisión Permanente.

4.- El/la Presidente/a de la Comisión Permanente podrá convocar reuniones de la Comisión Permanente con carácter de urgencia cuando a juicio de la Presidencia se produzcan circunstancias excepcionales que así lo exijan. En dichas reuniones tan sólo se podrán tratar aquellos asuntos que hayan provocado la convocatoria de la reunión extraordinaria y urgente.



5.- La Comisión Permanente quedará válidamente constituida aunque no se cumplan los requisitos de la convocatoria, si todos sus miembros se reúnen y así lo acuerdan por unanimidad.

6.- Para la válida constitución de la Comisión Permanente deberá estar el/la Presidente/a, o la persona designada en su ausencia, y al menos, la mitad de sus miembros.

7.- El/la Secretario/a del Consejo levantará Acta de cada reunión en la que figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las reuniones. Las Actas serán firmadas por el/la secretario/a, con el Visto Bueno de/la Presidente/a, y serán aprobadas en la misma reunión o posterior.

8.- El/la Secretario/a del Consejo realizará una "Toma de Acuerdos" donde se informe de los acuerdos alcanzados en cada sesión. Esta información será pública y se remitirá a todas las Entidades y Consejos Locales Miembro, así cómo será publicada en los medios disponibles del CJRM. Esta difusión de "Toma de Acuerdos" será aplicable a todos los órganos del CJRM.

### **Art. 33.- Elección de la Comisión Permanente**

Los cargos de la Comisión Permanente son elegidos por sufragio universal, directo y secreto por los/as delegados/as de la Asamblea sobre candidaturas completas, cerradas y bloqueadas, de acuerdo con el siguiente sistema electoral:

- a. Las candidaturas a la Comisión Permanente deberán presentarse 15 días antes de la reunión de la Asamblea del CJRM. Se admitirá la modificación de la candidatura presentada por motivos de fuerza mayor o imposibilidad de personas representadas.
- b. Deberán presentarse candidaturas completas, cerradas y bloqueadas en las que se especifiquen los nombres de la Presidencia, de las dos Vicepresidencias (en su caso), de la Secretaría, de la Tesorería y de las Secretarías de área (en su caso). Cada uno de los y las integrantes de las candidaturas precisará del aval de una entidad miembro con derecho a voto del CJRM. Este aval consistirá en una manifestación expresa de la intención de dicha entidad de presentar a uno/a de sus miembros en la candidatura.
- c. Resultará elegida aquella candidatura que haya obtenido mayoría absoluta en primera votación o mayoría simple en segunda votación. En caso de que dos o más candidaturas obtuvieran el mismo número de votos mayoritario, se volverá a repetir la votación treinta minutos más tarde.

## **Sección IV: De las Conferencias Sectoriales**

### **Art. 34.- Naturaleza y competencias**

1.- Existirán, al menos, dos Conferencias Sectoriales al año. Las conferencias sectoriales abordarán el desarrollo temático de las líneas acordadas por la Asamblea General. El Consejo de Entidades aprobará los contenidos y planificación de cada Conferencia Sectorial.

2.- Las Conferencias Sectoriales es el órgano de cooperación que posibilita el encuentro temático de las Asociaciones y grupos de jóvenes de la Región de Murcia para abordar el conocimiento, estudio y reflexión sobre temas objeto de interés de las propias asociaciones o de los propios jóvenes. Cada



Conferencia concluirá con un documento de conclusiones o propuestas a desarrollar en esa área o materia.

3.- Con posterioridad a dicha Conferencia un grupo de expertos se reunirá para concretar y dar forma a las conclusiones obtenidas. Dicho grupo de expertos elaborará documentos y propuestas de actuaciones concretas que servirán de base a las decisiones del Consejo de Entidades del CJRM.

4.- Los grupos de expertos serán específicos para cada Conferencia Sectorial, disolviéndose al finalizar sus propuestas. El grupo de expertos se formará a propuesta de las entidades miembros del CJRM por acuerdo del Consejo de Entidades.

## **Sección VI: De los Convenios de Colaboración**

### **Art. 35.- De los Convenios de Colaboración**

1.- La Comisión Permanente podrá establecer convenios de colaboración con aquellas entidades que se consideren de interés colaborar con el CJRM. Los Convenios de colaboración serán presentados en el Consejo de Entidades especificando la naturaleza de la colaboración y las contraprestaciones de cada una de las partes.

## **Sección VII: De las Disposiciones Comunes a los Órganos del Consejo**

### **Art. 36.- Disposiciones Comunes**

1.- A las reuniones de los órganos del Consejo, a propuesta de la Comisión Permanente, puede asistir personal al servicio del CJRM, con voz, pero sin voto.

2.- Los órganos del Consejo pueden invitar a sus reuniones, en calidad de asesores sin voto a las personas cuya asistencia consideren conveniente.

3.- No podrán ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos/as los/as miembros de ese órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4.- Los órganos del Consejo podrán constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos de manera telemática, siendo válidos, a estos efectos, las audioconferencias, videoconferencias u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen la seguridad tecnológica, la efectiva participación de sus miembros, la validez del debate y deliberaciones, así como la votación de los acuerdos que se adopten.

### **Art. 37.- De la Participación**

En los órganos del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia se tenderá a la paridad de géneros. Así mismo, se insta a las entidades miembros a contar con una porción equilibrada en sus delegaciones y representaciones.



## **Capítulo IV- Del Régimen de personal, económico y administrativo del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia**

### **Art. 38.- El Personal al servicio del CJRM**

1.- La Gerencia, es responsable del funcionamiento ordinario del Consejo y de sus órganos, así como de las comunicaciones del Consejo.

2.- El personal al servicio del Consejo bajo la coordinación del Gerente, actúa siguiendo las directrices fijadas por la Asamblea General, el Consejo de Entidades y la Comisión Permanente.

3.- El Gerente es designado/a por la Comisión Permanente, de entre los miembros del personal contratado, cuya decisión debe ser ratificada por el Consejo de Entidades, por un periodo igual al del mandato de la Comisión Permanente. El Gerente ejercerá sus funciones provisionalmente hasta su ratificación por el Consejo de Entidades.

4.- Al Gerente le corresponden las siguientes funciones:

- a. Asumir la dirección del trabajo de las oficinas que constituyen la infraestructura administrativa del Consejo, cumpliendo, bajo la superior dirección del/la Presidente/a, los acuerdos, resoluciones, directrices que emanan de los órganos de aquél, según sus competencias.
- b. Colaborar con el/la Responsable de Finanzas en la administración, gestión y recaudación de los recursos económicos del Consejo, así como en la rendición de cuentas y elaboración del balance y en la redacción del borrador del presupuesto y de los restantes informes económicos.
- c. Ejercer la coordinación del personal al servicio del Consejo.
- d. Auxiliar técnicamente a la Comisión Permanente así como responsabilizarse del apoyo técnico a las actividades de todos los órganos del Consejo.
- e. Todas aquellas funciones que, dentro de sus atribuciones, le sean encargadas por el/la Presidente/a o por la Comisión Permanente.
- f. Coordinar los servicios que el CJRM presta a las Entidades.

5.- El Gerente presentará un informe anual de su gestión a la Comisión Permanente y éste se presentará al Consejo de Entidades.

### **Art. 39.- El personal al servicio del CJRM**

1.- La contratación del personal al servicio del CJRM es competencia de la Comisión Permanente, que tendrá en cuenta la normativa que le sea de aplicación.

2.- La retribución del Gerente y del personal laboral al servicio del CJRM, así como de las compensaciones por dedicación de los miembros de la Comisión Permanente se fijarán por la Comisión Permanente; dentro de los términos fijados en el presupuesto anual y de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales aplicables. Le será de aplicación el Convenio del Personal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia u otro de similares características, apropiado a la naturaleza del CJRM.



#### **Art. 40.- Recursos económicos**

1.- El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia cuenta con los siguientes recursos económicos:

- a. Las dotaciones específicas que a tal fin figuren en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b. Las subvenciones que pueda recibir de entidades públicas.
- c. Las cuotas de sus miembros.
- d. Los rendimientos generados por las actividades que realice.
- e. Las donaciones de personas o entidades privadas.
- f. Las rentas que produzcan los bienes y valores que constituyen su Patrimonio.
- g. Cualesquiera otros recursos que pueda conseguir de acuerdo a las leyes vigentes, o que se le asignen por ley o reglamento.

#### **Art. 41.- Cuotas de membresía**

1.- La Asamblea fijará, a propuesta de la Comisión Permanente, las cuotas de afiliación al Consejo para el trienio. El montante de la cuota será directamente proporcional al número de votos correspondientes en la Asamblea. La cuota de membresía de las entidades observadoras, representantes y colaboradoras será la correspondiente a un voto.

2.- El Ejercicio del derecho de voto en la Asamblea, el Consejo de Entidades y en las Comisiones Especializadas está condicionado a que la Entidad Miembro se halle al corriente de su cuota para el ejercicio anterior.

3.- La Comisión Permanente está facultada para suspender el reembolso de los gastos de viaje a aquellas entidades que no hayan satisfecho las cuotas correspondientes a ejercicios anteriores.

4.- Cuando una Entidad Miembro deje de pagar cuota durante 2 ejercicios consecutivos, la Comisión Permanente puede incoar expediente de expulsión.

#### **Art. 42.- Régimen Presupuestario**

1.- El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia aprueba su anteproyecto de presupuesto de acuerdo con las disposiciones vigentes y las previsiones de este Reglamento.

2.- El anteproyecto de presupuesto se aprobará por el Consejo de Entidades, a propuesta de la Comisión Permanente, mediante la mayoría absoluta de los votos acreditados.

3.- El ejercicio económico coincide con el año natural.

4.- Anualmente la Comisión Permanente confeccionará un anteproyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos.

En caso de gastos o ingresos no previstos, se podrán realizar modificaciones presupuestarias en los Consejos de Entidades que se celebren en el tiempo de vigencia de tales presupuestos.

5.- Los presupuestos de ingresos y gastos se presentarán consolidados y según las normas de la legislación contable aplicable al CJRM.





6.- La Comisión Permanente podrá concertar préstamos de hasta un 30% del presupuesto ordinario del ejercicio, y realizar cuantas operaciones financieras estime necesarias para el buen funcionamiento del Consejo, con los oportunos permisos de la Consejería competente en la materia, si ello fuera necesario.

#### **Art. 43.- Contabilidad**

1.- La Contabilidad del Consejo deberá llevarse con arreglo a la normativa contable que sea de aplicación, así como atendiendo a los principios y criterios técnicos generalmente aceptados, a fin de proporcionar una imagen fiel del patrimonio y los resultados de cada ejercicio.

2.- Anualmente se ha de proceder a la amortización adecuada del patrimonio del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

#### **Art. 44.- Rendición de cuentas y auditoría**

1.- La Comisión Permanente ha de presentar a la consideración del Consejo de Entidades el balance de la situación anual, las cuentas de ingresos y gastos desglosadas hasta segundo nivel y las cifras de ingresos y gastos del presupuesto definitivo comparadas con las efectivamente realizadas, cuantificando en términos absolutos y porcentuales las desviaciones existentes.

2.- Toda desviación de gastos superior al 10% ha de aparecer debidamente justificada por la Comisión Permanente.

3.- Anualmente se presentará a la consideración del Consejo de Entidades la evolución y situación patrimonial del Consejo de la Juventud.

4.- La rendición anual de cuentas incluirá un informe de los auditores internos.

5.- Las cuentas del CJRM deberán pasar por una Auditoría Externa contratada con una empresa externa conforme a la legislación vigente.

6.- Los documentos contables de cada ejercicio y el informe o informes de auditoría serán distribuidos a todas las entidades miembros del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, inexcusablemente, con al menos diez días de antelación a la celebración de la Asamblea o Consejo de Entidades.

7.- La no aprobación de las cuentas conllevará la convocatoria de un Consejo de Entidades Extraordinario, a celebrar antes de 30 días, para volver a considerarlas con los cambios oportunos a la documentación anexa y explicaciones requeridas.

8.- Todo lo aquí previsto se realizará sin perjuicio de la verificación de cuentas que de conformidad con la legislación vigente pueda realizarse por la Administración y el Tribunal de Cuentas.

#### **Art. 45.- Los/as auditores/as internos/as**

1.- La Asamblea elegirá de entre sus miembros, cada dos años, a tres delegados/as encargadas de realizar los informes de auditoría interna. Coincidiendo de manera ordinaria con la elección de Comisión Permanente.



2.- Su función consiste en realizar un seguimiento del cumplimiento del presupuesto acordado, y analizar la gestión contable y patrimonial del CJRM, así como asesorar sobre su óptimo aprovechamiento económico. En base a ello, los informes de auditoría interna, sobre el estado financiero y patrimonial del CJRM, sobre la forma y grado de cumplimiento del presupuesto, a las Asambleas y Consejo de Entidades.

3.- Cada una de las consideraciones de su informe deberá indicar al número de miembros que están de acuerdo con ello y los posibles votos particulares que hubiera.

#### **Art. 46.- Información económica**

Las cuentas y balances del Consejo de la Juventud están abiertas en todo momento a la consulta de las entidades miembros, previa petición.

#### **Art. 47.- De los gastos**

1.- No podrán realizarse gastos no previstos en los presupuestos salvo acuerdo unánime y justificado de la Comisión Permanente y, en caso de afectar al presupuesto de alguna Comisión Especializada, previa consulta a las entidades miembros en reunión de dicha Comisión.

2.- Los gastos superiores a 1.800 euros requerirán de al menos dos presupuestos de proveedores para decidir sobre su concesión; a excepción si se trata de servicios continuos.

#### **Art. 48.- De la Contratación y Patrimonio**

1.- La contratación del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Contratos del Sector Público, desarrollándose en régimen de derecho privado.

2.- Se realizará cada año un inventario de los bienes que sean patrimonio del Consejo de la Juventud.

3.- La Comisión Permanente informará cada año de la evolución y situación patrimonial del Consejo.

4.- Anualmente, se realizarán las oportunas provisiones de amortización para el inmovilizado material del Consejo; según las normas legales aplicables y las convenciones contables generalmente aceptadas.

5.- La compra o enajenación de bienes patrimoniales cuyo valor supere los 3.600 euros requerirán el acuerdo unánime de los miembros de la Comisión Permanente.

#### **Art. 49.- Normas de obligado cumplimiento**

El Manual de Procedimiento del CJRM determinará las reglas de obligada aplicación en relación con las siguientes materias:

- a. Las concernientes a la valoración y conservación del patrimonio del Consejo.
- b. Los procedimientos contables específicos a seguir.
- c. La información mínima que deben contener los informes que la Comisión Permanente ha de someter a la Asamblea y al Consejo de Entidades.



- d. La estructura y contenido del presupuesto económico y del de inversiones de cada ejercicio, así como las medidas aplicables hasta tanto se obtenga la aprobación de cada presupuesto anual.
- e. Las normativas relativas al contenido mínimo de la auditoría anual de las Cuentas del Consejo.
- f. La publicidad y difusión entre los miembros del Consejo y otros Organismos o Entidades interesadas, que deberán darse tanto a los documentos contables de cada ejercicio como a los informes de auditoría.

#### **Art. 50.- Reembolso de gastos de viaje, dietas, compensación por pérdida de salario y honorarios**

- 1.- El ejercicio de los cargos electos tiene derecho al reembolso de los gastos de viajes, a las dietas y a una compensación en concepto de dedicación y pérdida de salario.
- 2.- Dentro de los límites del presupuesto anual, la Comisión Permanente garantizará el reembolso de los gastos de viaje y estancia originados por la participación de los/as delegados/as de las entidades miembros en cualquier actividad del Consejo. La Comisión Permanente puede establecer una cuota de participación en dichas actividades.
- 3.- La retribución de los/as expertos o de otras personas que presten sus servicios temporalmente al Consejo será fijada por la Comisión Permanente, dentro de los límites del presupuesto anual y de acuerdo con lo establecido en las Leyes.

### **Capítulo V.- Del Régimen Jurídico**

#### **Art. 51.- Recursos**

Los actos administrativos del CJRM podrán ser objeto de recurso según lo establecido en el Presente reglamento y en la Legislación Vigente.

#### **Art. 52.- Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados del Consejo**

Cuando el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados del Consejo estén sujetos al Derecho Administrativo, será de aplicación lo dispuesto en el presente Reglamento y, subsidiariamente, lo dispuesto en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que sea de aplicación.

#### **Art. 53.- Transparencia y Buen Gobierno**

- 1.- El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, así como sus órganos directivos y personas que ejerzan cargos de responsabilidad en el mismo, llevarán a cabo sus actuaciones con el máximo respeto a la legalidad vigente, mediante una conducta ejemplar, basada en los principios de transparencia, honestidad y buen gobierno.
- 2.- El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia actuará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la



Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cuanta normativa le sea de aplicación.

3.- El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia podrá dotarse de perfiles en las redes sociales, así como de cuantos medios considere oportunos a fin de difundir su actividad y garantizar el cumplimiento del principio de publicidad activa en materia de transparencia.

## **Título III. De la reforma del Reglamento del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia**

### **Capítulo VII.- De la reforma del Reglamento**

#### **Art. 54.- De la reforma del Reglamento**

1.- El procedimiento para la reforma del Reglamento del Consejo deberá iniciarse por acuerdo del Consejo de Entidades, al cual corresponde proponer su revisión según el art. 21 del presente reglamento. La iniciación del proceso de revisión o reforma, corresponde a la Comisión Permanente o a dos tercios de las Entidades Miembros del CJRM.

2.- Acordada la reforma del Reglamento, el Consejo de Entidades puede elaborar la propuesta, bien directamente, bien mediante el encargo a persona u organismo distinto, con la obligación de este último de remitir las conclusiones del estudio al citado Consejo de Entidades. Se convocará un Consejo de Entidades Extraordinario cuyo único punto del orden del día sea el debate de la Reforma del Reglamento, el cual procederá a la votación y aprobación, si procede, por los dos tercios de los votos.

3.- Aprobada la propuesta de reforma del reglamento vigente, ésta será elevada, por el Consejo de Entidades Extraordinario a la Asamblea, órgano competente para aprobar, definitivamente, la nueva redacción, que igualmente, necesitará los dos tercios de los votos.

#### **Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigor, definitivamente, al día siguiente de su aprobación en la Asamblea General Ordinaria del CJRM.

#### **DILIGENCIA DE APROBACIÓN**

El presente Reglamento fue aprobado en Asamblea General del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN DE MURCIA de fecha 14 de octubre de 2020

VºBº  
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Miguel García Lajarín

Borja Moreno Buendía